

Asociación de Pescadores del río Bernesga: Don Agustín Figueroa García, en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores del río Bernesga, y don Mario Herrera Barreda, Agente Forestal-Guarda, del ICONA-Medio Ambiente de León, actualmente jubilado, exponen que en las décadas de los 60 y 80 y años 1992, 1993 y 1995, se realizaron repoblaciones artificiales en el río Bernesga, con truchas alóctonas, por parte de la Administración responsable de la gestión de pesca en cada época.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5003

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado a quince años en el mes de marzo de 2002, mediante el procedimiento de sindicación.

Advertida errata en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado a quince años en el mes de marzo de 2002, mediante el procedimiento de sindicación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8695, penúltima línea del párrafo tercero, donde dice: «... Dirección General del Tesoro Financiera...», debe decir: «... Dirección General del Tesoro y Política Financiera...».

5004

ORDEN ECO/535/2002, de 18 de febrero, de autorización del contrato de cesión por el que «Loss Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», cede a YCI España, L. C., Sucursal en España, Cambria Europe, Inc., Sucursal en España y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera» situados en las Comunidades Autónomas de Cantabria y Castilla y León fueron otorgados por el Real Decreto 2356/1994, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 2058/1996, de 6 de septiembre, a las compañías YCI España, L. C., Sucursal en España, y Cambria Europe, Inc., Sucursal en España, siendo después de diversas cesiones su titularidad:

YCI España, L. C., Sucursal en España: 35,558824 por 100.

Cambria Europe, Inc., Sucursal en España: 22,941176 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 6,500000 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 25,000000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10,000000 por 100.

Las compañías titulares han solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la aprobación del contrato de cesión por el que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» cede un 5,75 por 100 indiviso de su participación en los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera» a las compañías YCI España, L. C., Sucursal en España, Cambria Europe, Inc., Sucursal en España y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión de participación en los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera»

por el que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», cede un 5,75 por 100 indiviso de su participación en los mismos a las compañías YCI España, L. C., Sucursal en España; Cambria Europe, Inc., Sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera» pasará a ser:

YCI España, L. C., Sucursal en España: 38,704412 por 100.

Cambria Europe, Inc., Sucursal en España: 24,970588 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 7,075000 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 25,000000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 4,250000 por 100.

La compañía operadora de los permisos continuará siendo YCI España, L. C., Sucursal en España.

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato aprobado, así como por el Convenio de Colaboración Bricia-Arcera actualmente vigente, aprobado por Orden de 18 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las compañías «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»; YCI España, L. C., Sucursal en España; Cambria Europe, Inc., Sucursal en España, y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a la nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—El Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

5005

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de melón, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad

Anónima», en la contratación del seguro combinado de melón, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 14 de enero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I - 4 -**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO EN
MELÓN**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002 aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Melón contra los riesgos de **Helada**, **Pedrisco** y los **Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial**, **Lluvia Persistente** y **Viento Huracanado**, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

- **MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO** - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantías que para cada provincia figura en el cuadro 1.

- **MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL TARDIO** - Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantías que para cada provincia figura en el cuadro 1.

A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto de impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

DAÑOS EXCEPCIONALES:

A) **LLUVIA PERSISTENTE:** Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante el período de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera -Reposición o Sustitución del Cultivo-, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) **INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:** Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como: caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.
- Asfixia radical, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.
- Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera - Reposición o Sustitución del Cultivo -, y en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.
- Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.
- Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

- Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) VIENTO HURACANADO: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

RECOLECCION: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

A efectos de la adjudicación de la prima correspondiente, en el término municipal de Abanilla (Murcia) se delimitan diferentes zonas de cultivo, que figuran en el Anexo de estas Condiciones Especiales.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" y los semilleros, quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTÍA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el nº de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado "Duración Máxima de Garantías", contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El Asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extomara la prima de coste.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de Melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta última fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante AGROSEGURO, S.A.), c/ Gobelos, 23-28023 MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social, c/ Gobelos, 23-28023 MADRID, o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DÉCIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

UNDÉCIMA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento al consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DUODÉCIMA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Pedrisco, y Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.
- Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - MUESTRAS TESTIGOS

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

- Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

- La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.
- En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Helada o Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la PRE correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

I. Riesgo de Helada y Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del Asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

DECIMOSEPTIMA - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de Helada y Pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCIÓN DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clases distintas:

- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "A".
- Las producciones de Melón incluidas en la MODALIDAD "B".
- Las producciones de Melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

VIGÉSIMA - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas práctica agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

VIGÉSIMO PRIMERA - REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO

A) REPOSICIÓN:

Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) SUSTITUCIÓN DEL CULTIVO:

Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65% del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

VIGÉSIMO SEGUNDA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuren la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

VIGÉSIMO TERCERA - NORMAS DE PERITACIÓN

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio), y la Norma específica aprobada por Orden 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 16 de Septiembre).

VIGÉSIMO CUARTA - BONIFICACIONES

Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

- En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.
- En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.
- En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

RATIO: IND / PCneta (%) (1)	CONTRATACIÓN 2 ÚLTIMAS CAMPAÑAS			CONTRATACIÓN ÚLTIMA CAMPAÑA ¿DECLARACIÓN DE SINIESTRO? - ÚLTIMA CAMPAÑA -
	¿DECLARACIÓN DE SINIESTRO? - PENÚLTIMA / ÚLTIMA CAMPAÑA -	NO/SI	SI/NO	
< 50%	0(**)	12	12(*)	5
50 - 80%	-	10	10(*)	5
RESTO	-	5	8	5

El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

(*) Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 3 puntos.

(**) Para los asegurados con 4 o más años de contratación se sumará 5 puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

CUADRO 1

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE SE INDICAN POR PROVINCIA EN LOS CUADROS SIGUIENTES SE CUBREN EN TODAS ELLAS LOS DAÑOS EXCEPCIONALES DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL, LLUVIA PERSISTENTE Y VIENTO HURACANADO.

MELON

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE GARANTÍAS	LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE LAS GARANTÍAS
ALBACETE	PEDRISCO	15-09		5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO	31-10		5 MESES
BADAJOZ	PEDRISCO	30-09		5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO	30-09		6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
CACERES	PEDRISCO	30-09		5 MESES
CADIZ	PEDRISCO	31-10		5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES
CUENCA	PEDRISCO	30-09		6 MESES
GIRONA	PEDRISCO	30-09		6 MESES
GRANADA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE GARANTÍAS	LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE LAS GARANTÍAS
HUELVA	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES
HUESCA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO	31-10		6 MESES
LA RIOJA	PEDRISCO	30-09		5,5 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
MADRID	PEDRISCO	10-10		5 MESES
MÁLAGA	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES
NAVARRA	PEDRISCO	30-09		5,5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO	15-10		5 MESES
SEGOVIA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
SEVILLA	PEDRISCO	30-09		5 MESES
TARRAGONA	PEDRISCO	31-08		5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	30-09		5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO	15-10		5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO	30-09		5,5 MESES

ANEXO IZONAS DE CULTIVO A EFECTOS DEL SEGUROMURCIA

TERMINO MUNICIPAL: ABANILLA

ZONA I:

Sur:Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla, desde el núcleo urbano de Abanilla, hasta el límite de las provincias de Murcia y Alicante.

Oeste:Límite de las provincias de Murcia y Alicante desde la Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla hasta las estribaciones de Sierra de Abanilla.

Norte y Este: Estribaciones de la Sierra de Abanilla y núcleo urbano de Abanilla

ZONA II: Resto del Término.MODALIDAD "A"

PROVINCIA	PERÍODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE LAS GARANTÍAS
	INICIO	FINAL			
ALICANTE		15-04	PEDRISCO	15-08	4 MESES
ALMERIA		15-03	HELADA PEDRISCO	31-07	4,5 MESES
CASTELLÓN - Comarcas: Bajo Maestrazgo, - Llanos Centrales, Pañagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.		30-04	HELADA PEDRISCO	15-08	5 MESES
Resto de Provincia		30-04	PEDRISCO	15-08	5 MESES
CIUDAD REAL		15-06	PEDRISCO	10-10	5 MESES
MURCIA		15-03	HELADA PEDRISCO	15-08	5 MESES
TOLEDO		15-06	PEDRISCO	10-10	5 MESES
VALENCIA		30-04	HELADA PEDRISCO	15-08	5 MESES

MODALIDAD "B"

PROVINCIA	PERÍODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE LAS GARANTÍAS
	INICIO	FINAL			
ALICANTE	16-04		PEDRISCO	30-09	4 MESES
ALMERIA	16-03		PEDRISCO	10-10	5 MESES
CASTELLÓN	01-05		PEDRISCO	30-09	5 MESES
CIUDAD REAL	16-06		PEDRISCO	10-10	4 MESES
MURCIA	16-03		PEDRISCO	10-10	5 MESES
TOLEDO	16-06		PEDRISCO	10-10	4 MESES
VALENCIA	01-05		PEDRISCO	30-09	5 MESES

ANEXO II - 4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MELON

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,04
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	6,89
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	6,56
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,67
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	6,83
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,11
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	7,44
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,89
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,88
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	12,51
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	15,06
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,90
6 VALLE DEL TIEJAR TODOS LOS TERMINOS	12,09
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	5,13
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	4,22
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	5,61
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	4,91
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,91
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	5,13
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	5,13
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	6,56
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	5,68
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	5,68
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	6,78
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	5,35
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	5,69
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	5,69
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	5,26
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	8,57
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	10,10
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	10,10
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	8,57
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,43
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	8,57
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	8,78
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,78
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,78
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	9,45

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

10 CACERES

1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	8,40
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	8,40
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	8,40
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	8,29
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	8,62
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	8,84
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	9,17
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	8,62
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	8,62
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	8,40

11 CADIZ

1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	6,10
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	5,54
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	5,54
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	5,76
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	5,76

14 CORDOBA

1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	11,07
2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	6,85
3 CAMPIÑA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	6,28
4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	5,50
5 CAMPIÑA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	6,54
6 PENIBETICA	TODOS LOS TERMINOS	5,39

16 CUENCA

1 ALCARRIA	TODOS LOS TERMINOS	5,77
2 SERRANIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	5,77
3 SERRANIA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	5,77
4 SERRANIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	5,77
5 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	7,04
6 MANCHA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	7,04
7 MANCHA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	5,77

17 GIRONA

1 Cerdanya	TODOS LOS TERMINOS	11,08
2 RIPOLLES	TODOS LOS TERMINOS	6,47
3 GARROTXA	TODOS LOS TERMINOS	8,95
4 ALT EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS	6,47
5 BAIX EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS	6,81
6 GIRONES	TODOS LOS TERMINOS	7,14
7 SELVA	TODOS LOS TERMINOS	6,81

18 GRANADA

1 DE LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	6,52
2 GUADIX	TODOS LOS TERMINOS	6,52
3 BAZA	TODOS LOS TERMINOS	6,74
4 HUESCAR	TODOS LOS TERMINOS	7,87
5 IZNALLOZ	TODOS LOS TERMINOS	6,30
6 MONTEFRIO	TODOS LOS TERMINOS	6,30
7 ALHAMA	TODOS LOS TERMINOS	6,52

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,07	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,14
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	6,74	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	12,14
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	6,19	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	12,14
19 GUADALAJARA		5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,24
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	8,85	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	12,14
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	12,31	28 MADRID	
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,40	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,51
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	11,46	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	5,73
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,92	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	7,12
21 HUELVA		4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,40
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,54	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,51
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,58	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	8,14
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,84	29 MALAGA	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	6,50	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	7,52
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,84	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	7,06
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	6,21	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	6,21
22 HUESCA		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	6,60
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	9,06	31 NAVARRA	
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	9,28	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	9,30
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	9,49	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,30
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	8,96	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	9,30
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	9,28	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,40
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	8,96	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	9,40
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	8,96	37 SALAMANCA	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	9,06	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	10,03
23 JAEN		2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	10,46
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	8,59	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	10,10
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	8,43	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	10,33
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,71	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	10,19
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,13	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	10,55
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,75	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	9,49
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	7,65	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,68
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	8,32	40 SEGOVIA	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	9,11	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	7,80
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	8,17	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	7,80
25 LLEIDA		3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	5,22
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	9,30	41 SEVILLA	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	8,96	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,13
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	8,75	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,68
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	8,53	3 EL ALJARAFA TODOS LOS TERMINOS	4,91
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	7,30	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	4,66
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,20	5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,35
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,60	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,91
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,20	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	4,80
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,60	43 TARRAGONA	
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	6,62	1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,75
26 LA RIOJA		2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	6,26
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,14	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	7,66

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	6,05
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	4,72
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,93
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6,82
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,43
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	15,90
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	15,28
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	7,36
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	11,56
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	10,90
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,41
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,19
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,05
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,63
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	14,04
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	12,60
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	11,18
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	8,68
4 CANPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	10,67
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	8,16
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	8,20
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	8,89
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	6,62
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	8,79
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	8,79
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	6,72
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	7,40
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	6,72

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MELON

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A	B
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	5,04	5,04
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,32	5,32
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	5,32	5,32
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,04	5,04
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,66	4,66
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	9,91	6,67
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,37	5,21
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,28	4,71

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A	B
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	7,21	5,40
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	6,94	5,40
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,66	5,12
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	5,68	5,40
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	5,84	5,40
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	14,65	14,65
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,52	5,88
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	7,72	5,88
4 PEÑAGOLSA TODOS LOS TERMINOS	8,37	5,88
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,02	5,88
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	5,88	5,47
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	7,58	5,88
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	9,58	9,58
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,67	8,67
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,83	4,83
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	5,31	5,31
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,40	5,40
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	5,31	5,31
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
1 A ABANILLA - I	6,02	5,76
1 B ABANILLA - II	6,97	5,76
20 FORTUNA	6,97	5,76
22 JUMILLA	7,55	5,76
43 YECLA	7,55	5,76
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	8,79	6,70
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,12	6,20
4 RIO SEGURA		
2 ABARAN	7,13	5,92
5 ALCANTARILLA	7,13	5,92
7 ALGUAZAS	7,13	5,92
9 ARCNENA	7,13	5,92
10 BENIEL	7,13	5,92
11 BLANCA	7,13	5,92
13 CALASPARRA	7,13	5,92
18 CEUTI	7,13	5,92
19 CIEZA	7,13	5,92
25 LORQUI	7,13	5,92
27 MOLINA DE SEGURA	7,13	5,92
30 A SUCINA	5,35	5,09
30 B AVILESES	5,35	5,09
30 C GEA Y TRULLOLS	5,35	5,09
30 D BAÑOS Y MENDIGO	5,35	5,09
30 E CORVERA	5,35	5,09
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	5,35	5,09
30 G VALLADOLICES	5,35	5,09
30 H LOBOSILLO	5,35	5,09
30 I BALSICAS	5,35	5,09
30 N MURCIA RESTO TER.MUN. - III	7,13	5,92
31 OJOS	7,13	5,92
34 RICOTE	7,13	5,92
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	7,13	5,92
40 ULEA	7,13	5,92
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	7,13	5,92
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
3 AGUILAS	4,96	4,70
6 ALEDO	6,17	5,37
8 ALHAMA DE MURCIA	6,17	5,37
23 LIBRILLA	6,17	5,37
24 LORCA	6,17	5,37
26 HAZARRON	4,96	4,70
33 PUERTO-LUMBRERAS	6,17	5,37
39 TOTANA	6,17	5,37
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,68	4,42
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	4,81	4,81
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,34	4,34
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	4,34	4,34
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,34	4,34
5 MONTES DE NAVAHERRA TODOS LOS TERMINOS	4,34	4,34
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	4,43	4,43
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,34	4,34
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	10,81	3,90

MODALIDAD:		A	B
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	
2 ALTO TURIA			
18 ALCUBLAS	7,49	4,20	
36 ALPUENTE	7,49	4,20	
38 ANDILLA	7,49	4,20	
41 ARAS DE ALPUENTE	7,49	4,20	
50 BENAGEBER	7,49	4,20	
79 CALLES	7,49	4,20	
106 CHELVA	7,49	4,20	
112 CHULILLA	6,24	4,20	
114 DOMENÓ	7,49	4,20	
141 HUGUERUELAS	7,49	4,20	
148 LORIGUILLA	7,49	4,20	
149 LOSA DEL OBISPO	6,24	4,20	
234 SOT DE CHERA	7,49	4,20	
241 TITAGUAS	7,49	4,20	
247 TUEJAR	7,49	4,20	
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	6,24	4,20	
262 YESA (LA)	7,49	4,20	
3 CAMPOS DE LIRIA			
TODOS LOS TERMINOS	5,63	4,38	

MODALIDAD:		A	B
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	
4 REQUENA-UTIEL			
TODOS LOS TERMINOS	11,11	4,20	
5 HOYA DE BUÑOL			
TODOS LOS TERMINOS	6,34	4,66	
6 SAGUNTO			
TODOS LOS TERMINOS	5,14	4,66	
7 HUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS	5,47	4,94	
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS	7,00	5,23	
9 GANDIA			
TODOS LOS TERMINOS	6,44	5,23	
10 VALLE DE AYORA			
TODOS LOS TERMINOS	6,56	4,38	
11 ENGUERA Y LA CANAL			
TODOS LOS TERMINOS	6,46	4,66	
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS	6,49	5,23	
13 VALLES DE ALBAIDA			
TODOS LOS TERMINOS	6,67	4,94	

5006

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de berenjena, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan anual de seguros agrarios combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones

especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de berenjena, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 14 de enero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».